

Linderos	Superficie que se ha de ocupar con la obra	Extensión de la parte de finca no ocupada por la obra	Forma que afecta la parte de finca ocupada por la obra	Número de partes en que queda dividida cada finca	Riqueza imponible que representan las fincas por toda su cabida	Contribución que se paga por toda la finca
	Areas	Areas			Pesetas	Pesetas
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., hermanos Garay; O., Anastasio Pulla	11,16	30,12	1	Extremo...	20,10	5,73
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., hermanos Ortiz Pulla; O., herederos de Pablo Pulla	10,09	31,19	1	Idem...	20,10	
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Vicente Pulla; O., hermanos Garay Pulla	10,29	30,99	2	Centro ...	20,10	5,73
N., Mojonera de La Cueva; S., camino; E., Mojonera; O., hermanos Ortiz Pulla.	—	—	—	—	—	—

por los artículos 18 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, después de examinar el expediente reseñado al principio y de oír al señor Abogado del Estado, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las fincas reseñadas más abajo, que son las únicas afectadas por el expediente de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general y el de los interesados en la expropiación, a los que se les notificará individualmente esta resolución por conducto de la Alcaldía advirtiéndoles que pueden recurrir contra esta decisión en el plazo y forma que se indican en el artículo 22 de la Ley antes mencionada.

Zaragoza, 9 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarola.

Relación que se cita

Finca 1: propietario, Delegación de Sindicatos; situación, La Trocha.

Finca 1-1: propietario, Delegación de Sindicatos (antes 18-1); situación, La Trocha.

Finca 10: propietario, Obras Públicas; situación, La Torca.

Finca 17: propietario, María Crespo; situación, El Francés

Finca 18: propietario, Liborio Helu (antes Gabriel y Tomás Ortiz); situación, San Andrés. 12.039.

OBRA: Canal de Las Bárdenas.—Camino C. G. 1.—Término municipal: Carcastillo

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los planes de ayuda económica de los Estados Unidos por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales del Ayuntamiento de Carcastillo para el día 19 de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados y que se expresan en la relación adjunta, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas.

A dicho acto, al que deberá asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Carcastillo o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 24 de octubre de 1958.—El Ingeniero Director, José Brugarolas. 5.962.

Relación que se cita

Finca número	Propietarios	Finca	
		Nombre	Clase
1	Ayuntamiento de Carcastillo.	Valtriguera.....	Cereal.
2	Instituto Nacional de Colonización	Valtriguera, Estanca, Plana y El Puntal.....	Idem.
3	Ayuntamiento de Carcastillo.	El Puntal	Idem.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1957 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación.)

113.779.—Cariño marinero (alegrías).—Literaria.—Federico Holgado Piñero.—Edit., «La voz de Ceuta».—Ceuta, 1956.—Imp. Olimpia. (430)

113.780.—Capital trabajo.—Literaria.—Evaristo Páez Blasco.—Edit., Prieto.—Granada, 1956.—Tall. Tip. de Juan Rodríguez García.—Uno de 19×13 cm.—271 págs.—1.ª de 2.000. (730)

113.781.—Colección de obras flamencas para guitarra. «La caña» (balle popular de Andalucía).—Musical.—Rafael Morales Ramírez.—Edit., el autor.—Granada, 1956.—Imp. E. Clavero.—Uno de 34×25 cm.—Cuatro hojas.—1.ª de 250. (731)

113.782.—Colección de obras flamencas para guitarra. «Seguidillas gitanas» (por música y cifra acompañada).—Musical.—Rafael Morales Ramírez.—Edit., el autor.—Granada, 1956.—Imp. E. Clavero.—Uno de 34×25 cm.—Cuatro hojas. 1.ª de 250. (732)

113.783.—Efectos comerciales. Apuntes didácticos de comercio.—Científica.—Pedro Cumellas Marcet.—Edit., el autor.—Lérida, 1956.—Imp. Coca.—Uno de 21,5 por 16 cm.—24 págs.—1.ª de 500. (13)

113.784.—En las orillas del Miño.—Literaria.—Samuel Gómez González.—Editorial, Ediciones Galicia.—Orense, 1956.—Imp. La Comercial.—Uno de 17×12,5 cm. 90 págs. más tres hojas.—1.ª de 1.000. (51)

113.785.—Sistema Palu. Baraja fotosilábica Grande. (Para clases colectivas.) Colección de 53 láminas primera.—Científica.—Antonio Paláu Fernández.—Edit., el autor.—Oviedo, 1956.—Edit. Paláu.—Uno de 17×22,5 cm.—53 lám.—1.ª de 1.000. (602)

113.786.—Pablo de Tarso; el hombre; el escritor, el orador y el misionero.—Literaria.—Tomás Castrillo Aguado.—Edit., el autor.—Sevilla, 1956.—Imp. Peralto, S. A. Uno de 21,5×15,5 cm.—178 págs más dos hojas.—1.ª de 2.000. (2.659)

113.787.—¡A casarse tocan! (Sinopsis de guión literario-cinematográfico).—Literaria.—Francisco Balari Galí.—Edit., el autor.—Sevilla, 1956.—Imp. Pichardo.—Uno de 33×22 cm.—Una hoja.—1.ª de 100. (2.560)

113.788.—Cuatro preludios (orquesta de arcos)—1. Cántico; 2. Miniatura; 3. Reverie; 4. Final.—Musical.—Manuel Paláu Boix.—Ej. manuscrito.—Uno de 22×34 cm. 12 hojas.—Valencia, 16 de abril de 1956. (4.595)

113.789.—Dos acuarelas. A) Pastoral; B) Come un minuetto.—Musical.—Manuel Paláu Boix.—Ej. manuscrito.—Uno de 30,5 por 22 cm.—Ocho hojas.—Valencia, 20 de abril de 1956. (4.596)

113.790.—Marcha solemne en honor de la enseña de Tarrasa.—Musical.—Manuel Paláu Boix.—Ej. manuscrito.—Uno de 31 por 25 cm.—Ocho hojas.—Tarrasa (Barcelona), 31 de mayo de 1956. (4.597)

113.791.—Ornamento barroco.—Artística. Antonio Peñalver Silvestre y José Félix Parra.—Edit., Ediciones Peñalver.—Valencia, 1956.—Lit. M. García Cantos.—Uno de 34,5×24 cm.—34 hojas.—1.ª de 500. (4.598)

113.792.—Cursos de labores Primero, segundo, tercer y cuarto cursos.—Científica. Guillermo Alfaro Coll.—Edit., Ediciones Alfaro.—Valencia, 1956.—Gráf. Universo. Cuatro de 21,5×15,5 cm.—Ej. primero, 44 páginas más cuatro hojas; segundo, 36 páginas más cuatro hojas; tercero, 31 páginas más siete hojas; cuarto, 4ª págs. más cuatro hojas.—1.ª de 4.000. (4.599)

113.793.—Universidades españolas. Estudio histórico-descriptivo. Alcalá de Henares, Valladolid.—Literaria.—Mariano Sánchez y Sánchez.—Edit., el autor.—Valladolid, 1956.—Imp. Sever-Cuesta.—Uno de 22×16 cm.—142 págs. más una hoja.—1.ª de 250. (822)

113.794.—Irene (bolero).—Musical y literaria.—Manuel Ezquerro Gorordo; de la letra, y música (de esta, conjuntamente),

y José Ignacio de los Buels Ariño, de la música («Condómino»).—Ej. manuscrito. Uno de 31x21 cm.—Dos hojas.—Bilbao, 11 de noviembre de 1956. (367)

113.795.—La rebelión del alma (comedia dramática en dos actos, el primero dividido en dos cuadros).—Dramática.—Juan Mas Bariam.—Edit., el autor.—Madrid, 1956.—Copias Ignacio Gimeno. Copyfluid, número 2.630.—Uno de 21x15 cm.—66 hojas del acto primero y 90 del segundo.—Ubeda (Jaén), 4 de octubre de 1956. (30.585)

113.796.—Bandolero de Mairona (canción-pasadoble-marcha).—Musical y literaria.—José Lladó Dalmau.—Ej. manuscrito y a máquina.—Uno de 27x21 cm.—Tres hojas.—Barcelona, 1 de enero de 1956. (30.586)

(Continuara.)

* * *

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

MADRID

El Excmo. Sr. Presidente de esta Diputación, a propuesta de la Comisión Provincial de Hacienda y Economía, ha acordado por Decreto de 18 de los corrientes convocar concurso para proveer la plaza de Recaudador de las Contribuciones e Impuestos de Estado de la Zona de la Latina, con sujeción a lo establecido al efecto en el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, según las bases y condiciones que se indican:

BASES

Primera.—La Zona a proveer es la de la Latina, de esta provincia, y conforme al turno establecido en el artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación, se reserva al turno de funcionarios provinciales, bien entendido que, caso de no concurrir funcionarios de la clase a que se reserva, se entienda corre el turno, pasando a cubrirse por funcionarios de los comprendidos en el turno siguiente, y en su defecto por individuos comprendidos en el apartado C) de la base vigésima novena.

Segunda.—Conforme a la clasificación prevista en el artículo 22 del Estatuto de Recaudación y atendiendo al cargo de documentos cobratorios, deducido del promedio del bienio 1956-1957, que es de pesetas 27.242.185,82, es de primera categoría.

Tercera.—Los premios o asignaciones que se le reconocen al Recaudador son los siguientes:

A) Retribución personal: 25.000 pesetas más 40 por 100, o sea 35.000 pesetas anuales, que serán libradas por mensualidades vencidas.

B) Sobre recaudación principal en período de pago voluntario: 0,69 por 100. Diputación en período ejecutivo: 0,71

C) Sobre recargos percibidos por la Diputación en período ejecutivo: 30 por 100.

D) Premios en certificaciones de Hacienda sobre recargos percibidos por la Diputación: 100 por 100.

E) Premios en recaudación de recibos de Cámaras Urbana y de Cámaras en general sobre devengos Diputaciones: 80 por 100.

F) Arbitrio sobre Riqueza provincial: premio en voluntaria, 2,50 por 100; en ejecutiva, el 70 por 100 de los recargos que perciba la Diputación.

G) Arbitrios municipales de Madrid, capital: sobre recaudación principal en período de pago voluntario, 0,69 por 100.

Cuarta.—La Diputación garantiza al Recaudador anualmente, como mínimo, a cuenta de las percepciones calculadas para dicho período por todos conceptos,

la cantidad de 444.865,64 pesetas, que serán libradas al Recaudador por mensualidades vencidas, aparte de la retribución personal, previa deducción del gasto asignado por la fianza.

Ello no obstante, estas percepciones, sin perder su condición de mínimas, tienen carácter de sumas entregadas a cuenta. A fin del ejercicio se practicará liquidación definitiva al Recaudador. Para esta liquidación se computará a su favor la totalidad de los premios que se le asignan en el presente pliego más la retribución personal inicial y complementaria reconocida también con carácter de mínima, y a su cargo las dozavas que se le libren a cuenta mensualmente o las que la Diputación pudiera acordar con el mismo carácter, así como el importe de las fianzas y las deducciones que procedan por exceso de devengos u otros conceptos según este pliego.

Quinta.—La recaudación base de premios se entiende referida en todo caso a valores naturales de los recibidos o documentos cobratorios que se hagan efectivos por el Recaudador, esto es, con exclusión de todo recargo.

Sexta.—Las percepciones que se le reconocen al Recaudador, tanto por recaudación en período de pago voluntario como en el ejecutivo, se computará siempre por importes íntegros, sin deducción de la Contribución sobre Utilidades, cuyo descuento lo sufrirá el perceptor.

Séptima.—A fin de que el Recaudador pueda atender a gastos no susceptibles de cómputo por mensualidades vencidas, se le anticipará, a cuenta de la liquidación anual, el importe de una mensualidad de las que se reconocen como mínimas garantizadas en la base cuarta.

Octava.—Al término del primer semestre del año se satisfará al Recaudador el 70 por 100 del exceso que según el presente pliego pueda devengar sobre la asignación mínima a que se refiere la base cuarta, entendiéndose lo que en tal concepto perciba como entrega a cuenta de lo que pueda corresponderle a la liquidación anual definitiva.

Novena.—Las percepciones que correspondan al Recaudador por todos conceptos, incluida su retribución anual (inicial y complementaria), tanto por recaudación de valores y certificaciones de la Hacienda Pública, del Ayuntamiento de Madrid, como de Cámaras y Entidades análogas, se liquidarán en la siguiente forma:

Quando excedan de importe de pesetas 519.865,64, se aplicará la siguiente escala de deducciones, que a todos efectos se considerará como minoración definitiva de devengos asignados al Recaudador:

Primer exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 20 por 100.

Segundo exceso de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100.

Tercer exceso de 25.000 pesetas detrayendo el 60 por 100.

Resto, detrayendo el 80 por 100.

Décima.—La recaudación del Arbitrio sobre la Riqueza provincial se somete al siguiente régimen de deducciones:

Primera porción de premio, hasta 40.000 pesetas, se liquidará al 100 por 100; segunda porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 40 por 100; tercera porción de 25.000 pesetas, detrayendo el 30 por 100; el resto, detrayendo el 80 por 100.

El premio líquido que devengue el Recaudador por su gestión cobratoria en dicho Arbitrio provincial y por Arbitrios municipales será computado a efectos de la liquidación final del año a que se refiere la base cuarta.

Excepción hecha de la norma especial contenida en esta base, serán aplicables al Recaudador las generales del presente pliego.

Décimoprimerá.—Se reconoce al Recaudador el premio extraordinario por recaudación voluntaria en las condiciones previstas en el artículo 195 del vigente

Estatuto de Recaudación, con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Se abonará, en su caso, al Recaudador con carácter obligatorio, cuando se devengue sobre el importe de las recaudaciones de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

2.ª Se le abonará asimismo, si hubiere caso, sobre lo que recaude por Arbitrios provinciales y por Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital, si bien el cuanto a estos últimos se entenderá tal reconocimiento con total independencia de lo convenido y pudiera convenirse, para la recaudación de dichos Arbitrios entre el Ayuntamiento de Madrid y la Diputación.

3.ª Se practicará liquidación por separado de cada uno de los tres conceptos citados en las normas primera y segunda que anteceden, sin que, por tanto, se computen conjuntamente a efectos de percepción de tal premio, que en todo caso será satisfecho al Recaudador cuando la Diputación lo perciba de la Hacienda Pública, y por cuanto se refiere al Arbitrio sobre la Riqueza provincial y municipal del Ayuntamiento de la capital, cuando verifique la Diputación la liquidación anual de la gestión cobratoria.

4.ª Lo devengado por el Recaudador por estos premios extraordinarios estará exento en todo caso de las deducciones que se refieren en las dos bases anteriores.

Décimosegunda.—La Diputación destinará de sus fondos a favor de los Auxiliares de las Zonas:

a) El 2 por 100 del devengo personal del Recaudador por premios asignados a la Zona, excepto por Arbitrio sobre la Riqueza provincial y por premio extraordinario, según artículo 195 del Estatuto de Recaudación.

b) El 0,25 por 100 sobre lo que en la Zona se recaude en período voluntario y ejecutivo por Arbitrio sobre la Riqueza provincial.

c) El 25 por 100 de las participaciones que el Recaudador reconozca a sus Auxiliares en el premio extraordinario que éste pueda obtener según artículo 195 del vigente Estatuto de Recaudación, incluso el que pueda devengar de igual carácter por recaudación de Arbitrios municipales del Ayuntamiento de la capital y por el Arbitrio sobre la Riqueza provincial. Este 25 por 100 no será abonable sino en la parte proporcional correspondiente hasta la mitad del premio que perciba el Recaudador por tal concepto.

Los porcentajes e cantidades que se reconocen como premio en la presente base se satisfarán directamente por la Diputación a los Auxiliares, previa propuesta del Recaudador, que en cualquier caso podrá ser modificada por la propia Corporación en cuanto a los importes a percibir por cada uno de aquéllos.

Décimotercera.—Con independencia de los premios o asignaciones que por el presente pliego se reconocen al Recaudador y Auxiliares de la Zona, la Diputación podrá destinar la suma que a su juicio proceda para compensar posibles deficiencias de aquellos reconocimientos o para premiar discrecionalmente la actuación de los citados Auxiliares. La aplicación de la presente base se hará mediante un estudio comparativo del resultado que se obtenga en todas las Zonas, apreciando en conjunto los premios devengados, gastos reales y la importancia y calidad de la gestión recaudatoria de cada una de dichas Zonas al término del ejercicio.

Décimocuarta.—Con anterioridad a la posesión del cargo, el Recaudador suscribirá la conformidad al régimen de afianzamiento, que se establece en la siguiente forma:

a) Por virtud de la deducción del importe de 12.702,79 pesetas anuales, que se verificará en concepto de fianza, la Diputación tendrá a su cargo el gasto de una póliza individual o colectiva de ase-